

AL DESPACHO de la Señora Juez, la subsanación de la demanda, presentada dentro del término legalmente concedido. Sírvase proveer. Onzaga, 01 de febrero de 2.024.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Viene al despacho la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DORIS MARIA PINEDA CASTAÑO, con escrito de subsanación presentado oportunamente.

Del estudio de la subsanación de la demanda y los dos títulos ejecutivos aportados (pagarés Nos. 060676100005735 y 060676100003472), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada DORIS MARIA PINEDA CASTAÑO, a pagar una suma líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según lo reglado en el Art. 422 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la presente subsanación de demanda cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto, se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **DORIS MARIA PINEDA CASTAÑO**, con base en los dos pagares ya referidos, para que dentro de los cinco (5) días, posteriores a la notificación, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$14.999.326), como capital contenido en el pagaré No. 060676100005735 de fecha 20 de septiembre de 2.022, adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

1.1.) DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$2.532.949), por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré 060676100005735, desde el 18 de octubre de 2.022 hasta el 24 de noviembre de 2.023.

1.2.) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia financiera, sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré 060676100005735, desde el día 25 de noviembre de 2.023 hasta el pago total de la obligación.

1.3.) UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (1.524.169), por otros conceptos, contenidos en el Pagaré N° 060676100005735.

2.) SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/C (\$6.363.207)), como capital contenido en el pagaré No. 060676100003472 de fecha 18 de mayo de 2.016, adjunto a la demanda y con fecha de vencimiento el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

2.1.) UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$1.475.540), por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré 060676100003472, a la tasa de DTF+7 puntos efectivo anual, desde el desde el día 12 de septiembre de 2.022 hasta el 24 de noviembre de 2.023.

2.2.) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sobre el capital adeudado, contenido en el pagaré No. 060676100003472, desde el 25 de noviembre de 2.023, hasta el pago total de la obligación.

2.3.) DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$229.312), por otros conceptos, contenidos en el Pagaré 060676100003472.

SEGUNDO: RESPECTO a la condena en costas, se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, tal y como lo prescribe el artículo 291 y s.s. del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de 10 días a la demandada DORIS MARIA PINEDA CASTAÑO, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BAILLESTEROS MARTINEZ
JUEZA



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b487dccb66b98cacb010830014c1cb53699bc25b08bf7665b82eb7f7e52114**

Documento generado en 07/02/2024 07:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>